



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

08 JUL 2020

Proceso:	Pertenencia.
Radicación:	2020-0025

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

Único: Aclare los hechos de la demanda, en el sentido que concuerden con los documentos aportados con el escrito genitor, más puntualmente con la promesa de compraventa obrante a folio 70 del expediente, dado que de ella se extrae que no solamente la demandante **Rubiela Sosa Gutiérrez**, adquirió los derechos de posesión del bien que se pretende usucapir, sino que en dicho negocio jurídico también fueron adquiridos por **Arismendy Ardila Tautiva**, quien no figura aquí como demandante ni como demandado, así como tampoco se explica qué sucedió con su posesión.

En tal sentido precítese lo anterior, mencionándose el estado de posesión del señor **Ardila Tautiva**, su paradero y demás.

Adjunte tanto la demanda como la subsanación que aquí se pide, junto con sus anexos, en físico y como mensaje de datos para el archivo del juzgado, el traslado de los demandados y el proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 074 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NK

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**